

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que la doctora MARIA ELIZABETH CORRAL, solicita se le expidan copias de la demanda, sus anexos y de las actuaciones más importantes en el proceso. Así mismo, pide una constancia en la que se certifique que en este juzgado no se adelantó proceso de exoneración de alimentos adelantado por el señor WILLIAM ALEJANDRO MAYORGA BECERRA en contra de LUZ MERCEDES ARBOLEDA VELASQUEZ. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 426

Cali, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10013-2018-00149-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUZ MERCEDES ARBOLEDA VELASQUEZ

DEMANDADO: WILLIAM ALEJANDRO MAYORGA BECERRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que dicha solicitud es concordante con lo expuesto en el artículo 114 del C.G.P., la misma se despachará favorablemente por lo cual se expedirán las copias solicitadas por la peticionaria e igualmente se expedirá certificación en la cual se informara que en este despacho no se adelantó proceso de exoneración de alimentos adelantado por el señor WILLIAM ALEJANDRO MAYORGA BECERRA en contra de LUZ MERCEDES ARBOLEDA VELASQUEZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1. EXPEDIR las copias solicitadas por la Dra. MARIA ELIZABETH CORRAL, en razón a lo arriba expuesto.

2. CERTIFICAR que en este despacho no se ha adelantado proceso de exoneración de alimentos adelantado por el señor WILLIAM ALEJANDRO MAYORGA BECERRA en contra de LUZ MERCEDES ARBOLEDA VELASQUEZ.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.